

ACUERDO 071/SO/28-03-2018

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA Y DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL DESISTIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE LA COALICIÓN "POR GUERRERO AL FRENTE" POR LO QUE RESPECTA AL AYUNTAMIENTO DE LEONARDO BRAVO Y EL DISTRITO 26 CON CABECERA EN ATLIXTAC, GUERRERO.

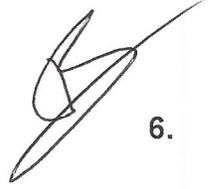
ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 14 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 16 de noviembre de 2017 en la Trigésima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 1° de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/01-12-2017, por el que aprobó el Instructivo para el registro de coaliciones y candidaturas comunes, que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y de

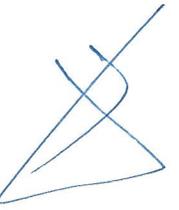
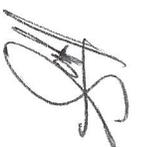
Ayuntamientos del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



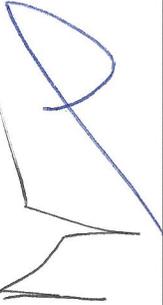
5. El 3 de enero del 2018, los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Luis Walton Aburto, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Guerrero; y Marco Antonio Maganda Villalva, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentaron la solicitud de registro de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en 27 distritos, denominada "Por Guerrero al Frente".



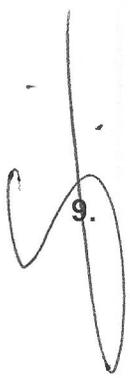
6. El 12 de enero del 2018, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 004/SE/12-01-2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial de Diputados de Mayoría relativa denominada "Por Guerrero al Frente" conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



7. El 16 de enero del 2018, los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Luis Walton Aburto, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Guerrero; y Marco Antonio Maganda Villalva, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentaron la solicitud de registro de coalición parcial para la elección de Ayuntamientos en 57 Ayuntamientos, denominada "Por Guerrero al Frente".



8. El 25 de enero del 2018, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SO/25-01-2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial de Ayuntamientos denominada "Por Guerrero al Frente" conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



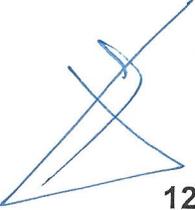
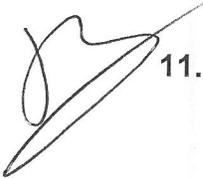
9. EL 9 de marzo del 2018, el ciudadano Marco Antonio Maganda Villalva, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional



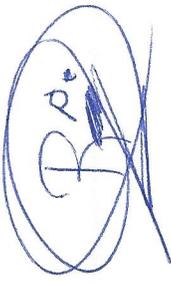
notificó a este Instituto Electoral la separación de la Coalición “Por Guerrero al Frente” **por lo que respecta al municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.**



10. El 13 de marzo del 2018, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en atención al escrito antes citado, mediante oficio número 0723/2018, requirió al Ciudadano Marco Antonio Maganda Villalva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentará ante el Instituto Electoral la documentación a que se refiere el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, otorgándole un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio.



11. El 19 de marzo del 2018, el ciudadano Marco Antonio Maganda Villalva, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante oficio PRE/PANGRO/61/2018, solicitó a este Instituto Electoral reconsiderar el escrito de fecha 9 de marzo del 2018, aduciendo que la separación de la coalición parcial no constituye una modificación al convenio, sino una escisión del PAN dentro de una coalición parcial, en un municipio determinado.



12. El 23 de marzo del 2018, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0920/2018, dio respuesta al oficio número PRE/PANGRO/61/2018, en los términos siguientes:

“...toda vez que mediante oficio número 0723/2018, emitido por esta Secretaría Ejecutiva, se vertieron las consideraciones al caso concreto, en concordancia con la normativa aplicable el sistema uniforme de coaliciones; por tal motivo, se hace del conocimiento que deberá estarse a la respuesta realizada anteriormente, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones”.

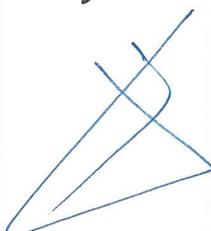
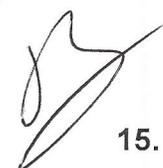


13. Por su parte, el 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Maynez, Jéssica María Guadalupe Ortega, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez y Pilar Lozano Mc Donald, en calidad de Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano, mediante el que comunican a este Consejo General su voluntad irrevocable de Movimiento

Ciudadano de dar por concluida la coalición, **únicamente por lo que respecta al Distrito 26, con cabecera en Atlixnac, Guerrero.**



14. El 23 de marzo del 2018, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en atención al escrito antes citado, mediante oficio número 0925/2018, requirió al Ciudadano Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador Operativo Nacional de Movimiento Ciudadano, presentará ante el Instituto Electoral la documentación a que se refiere el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, otorgándole un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio.



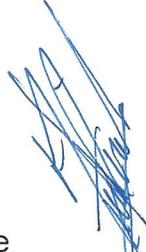
15. El 26 de marzo del 2018, los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Maynez, Jéssica María Guadalupe Ortega, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez y Pilar Lozano Mc Donald, en calidad de Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano, solicitaron se reconsidere la solicitud presentada el 20 de marzo del presente año, y se le dé el curso correcto a su petición.



Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 
- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso
- 

de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos

- VI. El artículo 23, inciso f) establece como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

VII. El artículo 87, párrafos 2 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos. El convenio de coalición deberá celebrarse por dos o más partidos políticos.

VIII. El artículo 87 dispone el derecho de los partidos políticos para participar en coalición para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, y precisa que el convenio de coalición deberá celebrarse por dos o más partidos políticos, cumpliendo con los requisitos contemplados en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley. Asimismo, prohíbe celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local, por lo que dichas coaliciones deberán ser uniformes, esto es, que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

IX. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones en correlación con el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

“Artículo 276

1...

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*I. Participar en la coalición respectiva;
II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante”.

En este contexto, el artículo 279 del citado Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento, y en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- XI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XI. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XII. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. El artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Aprobación de la coalición “Por Guerrero al Frente”

XIV. Los días 12 y 25 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resoluciones 004/SE/12-01-2018 y 009/SO/25-01-2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de

convenio de Coalición Parcial de Diputados de Mayoría relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Por Guerrero al Frente" conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Modificaciones a los convenios de coalición

XV. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

"Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, puede ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.

En términos del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de modificación al convenio deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante”.*

Desistimiento

XVI. EL 9 de marzo del 2018, el ciudadano Marco Antonio Maganda Villalva, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional notificó a este Instituto Electoral la separación de la Coalición “Por Guerrero al Frente” por lo que respecta al municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

XVII. Por su parte, el 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Maynez, Jéssica María Guadalupe Ortega, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez y Pilar Lozano Mc Donald, en calidad de Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano, mediante el que comunican a este Consejo General su voluntad irrevocable de Movimiento Ciudadano de dar por concluida la coalición, únicamente por lo que respecta al Distrito 26, con cabecera en Atlixac, Guerrero.

Requerimientos

XVIII. El día 13 de marzo del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en atención al escrito de fecha 9 de marzo del 2018, mediante oficio número 0723/2018, requirió al Ciudadano Marco Antonio Maganda Villalva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentará ante el Instituto Electoral la documentación a que se refiere el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, otorgándole un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio.

XIX. El 23 de marzo del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en atención al escrito antes citado, mediante oficio número 0925/2018, requirió al Ciudadano Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador Operativo Nacional de Movimiento Ciudadano, presentará ante el Instituto Electoral la documentación a que se refiere el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, otorgándole un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio.

XX. Al respecto, no se recibió documentación alguna por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, que subsane la documentación faltante para dar cumplimiento al artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

Razonamiento del Acuerdo

XXI. Que no obstante, que los días 13 y 23 de marzo del 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio respuesta a los escritos presentados por las dirigencias partidistas de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, y haberles requerido la documentación que acreditara la aprobación de las modificaciones respectivas, por los partidos integrantes de la coalición y no habiéndose subsanado dentro del plazo legalmente otorgado, este Consejo General por la importancia que reviste el tema que nos ocupa, considera necesario pronunciarse al respecto.

XXII. Que en ese sentido, el artículo 188, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es atribución del Consejo General aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas.

XXIII. Qué asimismo, el artículo 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 276, del Reglamento de

Elecciones el convenio deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y que es el Consejo General el facultado para resolver lo conducente.

XXIV. Que así, este Consejo General debe proceder al análisis del desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, para participar en la coalición denominada "Por Guerrero al Frente" por lo que respecta al Ayuntamiento de Leonardo Bravo, así como al desistimiento de Movimiento Ciudadano, respecto del distrito 26, con cabecera en Atlixnac, Guerrero, conforme a lo siguiente:

Modificación al convenio de coalición

- a. El artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en correlación con el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, regulan la modificación de los convenios de coalición, esto, a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, y que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento, es decir, de la documentación en la que acredite que dicha modificación fue aprobada por los órganos estatutariamente facultados de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- b. Que dicha disposición quedó establecida en la **Cláusula Décima Quinta** de los Convenios declarados procedentes por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Resoluciones 004/SE/12-01-2018 y 009/SO/25-01-2018, en los términos siguientes:

Décima Quinta. Las partes acuerdan que para la modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, **en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes**, anexando la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con la que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión ".doc".

Dar por concluida la coalición

c. Que el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.**

d. Que por lo que respecta a la determinación de dar por concluida la coalición, los convenios de coalición respectivos, en la **Cláusula Décima Quinta, párrafo tercero** de los convenio de coalición, establecieron que:

“Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidente de los Comités Estatales de los demás partidos que integran la coalición y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos políticos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia”.

XXV. Que en este contexto, se observan dos supuestos distintos, el primero, por el que se otorga el derecho a los partidos políticos de poder realizar modificaciones a sus convenios de coalición, a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, en las que podemos encontrar diversos supuestos como: el señalamiento del partido al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos, el señalamiento del partido al que pertenecerán los candidatos en caso de ser electos, la persona que ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de medios de impugnación, el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de las campañas, el señalamiento de los municipios o distritos en que postularán en coalición, entre otros; el segundo, relativo al derecho de los partidos políticos de dar por concluida la coalición, con el señalamiento que la coalición quedará subsistente para los partidos políticos restantes, esto es, si un partido decide dar por concluida la coalición, se excluirá de la misma, dejando a salvo los derechos de los partidos restantes que integran la coalición para postular candidatos en coalición.

Determinación del Consejo General

XXVI. Si un partido político decide dar por concluida la coalición, este se entenderá en la totalidad de los distritos o municipios convenidos en coalición, no existe el supuesto de un desistimiento por algún distrito o municipio, porque en este último caso, se

trataría de una modificación al convenio de coalición, misma que en términos del artículo 279, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, tendrá que ser aprobada por los órganos estatutariamente facultados de cada partido político integrante de la coalición.

Por tal motivo, si la determinación del Partido Acción Nacional, es no participar en coalición en el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, al tratarse de una modificación al convenio de coalición, deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, si la determinación de Movimiento Ciudadano, es no participar en coalición por el Distrito 26, en Atlixnac, al tratarse de una modificación al convenio de coalición, deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones.

No obstante, como ya se precisó, los días 13 y 23 de marzo del 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral requirió a las dirigencias partidistas de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, y no habiéndose subsanado dentro del plazo legalmente otorgado, les ha precluido el derecho para presentar la documentación faltante.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída a los escritos presentados por los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente, relativo al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente" por lo que respecta al Ayuntamiento de Leonardo Bravo y el Distrito 26 con cabecera en Atlixnac, Guerrero, en términos del considerando XXVI del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

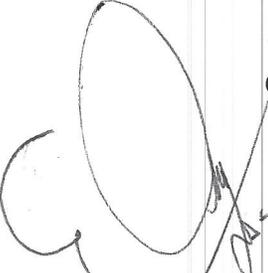
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los domicilios de sus dirigencias estatales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

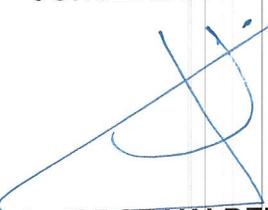
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho.

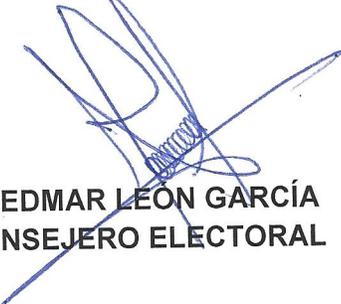
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

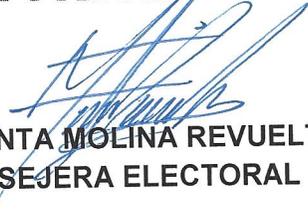

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



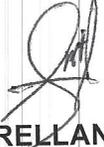
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

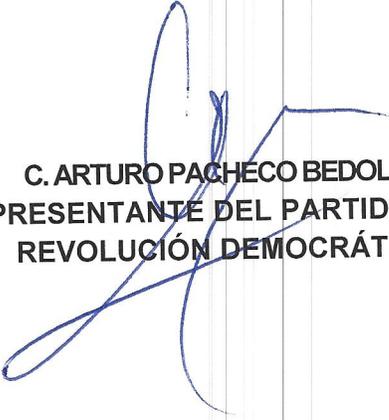


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

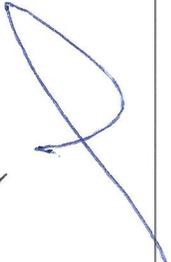


**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

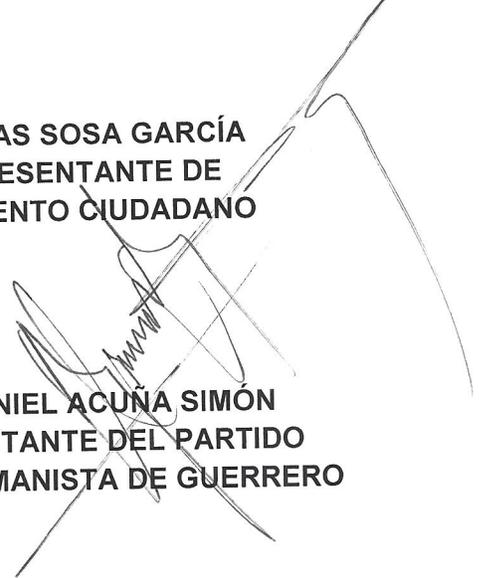
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGAS SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



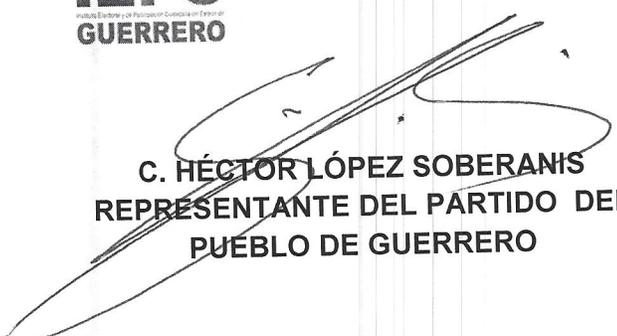
**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

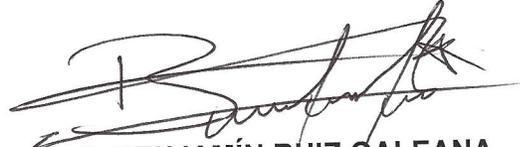
**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 071/SO/28-03-2018 POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA Y DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL DESISTIMIENTO DE LA COALICIÓN "POR GUERRERO AL FRENTE" POR LO QUE RESPECTA AL AYUNTAMIENTO DE LEONARDO BRAVO Y EL DISTRITO 26 CON CABECERA EN ATLIXTAC, GUERRERO.